

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las Observaciones presentadas a las Bases para la Realización del Estudio de los Sistemas Medianos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos.

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 14° del Decreto N°229/2005, el día 19 de agosto de 2009, mediante correos electrónicos, las empresas operadoras de instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos, Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (EDEL MAG), Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (EDELAYSÉN), Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. (SAGESA) y Empresa Eléctrica de Cuchildeo S.A. (CUCHILDEO), comunicaron a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, sus observaciones sobre las “BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SISTEMAS MEDIANOS”. Adicionalmente la institución interesada Methanex Chile S.A. (METHANEX), en igual fecha y medio de comunicación, realizó la entrega de sus observaciones a la Comisión.

Mediante el presente documento y, en concordancia a los plazos y etapas establecidas en la Resolución Exenta N° 747, de fecha 29 de julio de 2009, la Comisión ha dado respuesta a las consultas que se relacionan directamente con aspectos necesarios de precisar en las Bases con las cuales se realizará el Estudio de Valorización y Expansión de cada Sistema Mediano.

Otras observaciones, relativas a situaciones u otras etapas del presente proceso tarifario, serán aclaradas o especificadas en mayor detalle en la etapa que resulte pertinente.

De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por cada empresa, a partir de los mismos textos en que han sido presentadas, conforme se señala a continuación:

EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A. (EDELAYSEN) y SOCIEDAD AUSTRAL DE GENERACIÓN Y ENERGÍA CHILE S.A. (SAGESA)

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, numeral 3, letra m), último párrafo</p>	<p>A propósito de los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión, que la Comisión pueda poner a disposición del Consultor para ser considerados en el Plan de Expansión, se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La relación contractual del Consultor es con la Empresa y no directamente con la Comisión, razón por lo cual se propone considerar la misma modalidad de comunicación de los costos unitarios, que se está observando en este mismo documento (último párrafo de la letra c, en el numeral 11 del Capítulo II) y que se ajusta a las disposiciones del Reglamento de Sistemas Medianos. 2. A efectos de incorporar debidamente los elementos necesarios para evaluar los proyectos que eventualmente la Comisión ponga a disposición del Estudio, se considera prudente adelantar el plazo para que la Comisión comunique dichos antecedentes de forma que sea factible su incorporación en el informe de Avance II, en el que debe estar definido el Plan de Expansión y el CID. 3. Se considera extensible la exigencia de un contenido mínimo de antecedentes que caracterice los proyectos de generación y transmisión, a que se refiere el numeral 9 del Capítulo II de las Bases, para los proyectos que eventualmente la Comisión ponga a disposición del Estudio. 	<p>Sustituir el último párrafo de la letra m), en el numeral 3 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente:</p> <p><i>“Sin perjuicio de lo anterior, al momento de comunicarse las Bases Definitivas incluyendo el eventual dictamen del Panel de Expertos, la Comisión podrá poner a disposición del Consultor y de las Empresas individualizadas en el numeral 2 del Capítulo I, todos los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en su poder, a efectos de que éstos sean considerados en el Plan de Expansión Óptimo. Dentro de los antecedentes, al menos deberán considerarse los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Carta Gantt que dé cuenta de las actividades y plazos del o los proyectos, incluida su puesta en marcha;</i> • <i>Información técnica y comercial relacionada (Informe de Ingeniería Conceptual);</i> • <i>En el caso de proyectos hidroeléctricos, deberá incluirse información de estadísticas de afluentes asociados y toda la información detallada correspondiente a los respectivos derechos de aguas (propiedad, ubicación, volumen, derecho de otorgamiento);</i> • <i>En el caso de proyectos eólicos, deberá incluirse información de estadísticas de viento disponible.”</i>

Respuesta CNE:

Se acepta parcialmente la observación presentada de tal modo que los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en poder de esta Comisión serán informados tanto al consultor como a las empresas; se mantiene la fecha original de la entrega de los antecedentes referidos y; se incorporará los antecedentes mínimos propuestos por la empresa.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 4, tercer párrafo	Respecto del período a considerar para que la Comisión comunique a las Empresas los costos unitarios recomendados en el tratamiento de las instalaciones existentes, se establece un plazo de "20 días siguientes a la recepción de parte de la Comisión del primer informe de avance del Consultor". Sin embargo, no se indica si se trata de días hábiles o corridos.	Sustituir la expresión "20 días siguientes", en el tercer párrafo del numeral 4 del Capítulo II de las Bases, por la siguiente: <i>"20 días corridos, siguientes"</i>

Respuesta CNE:

Se precisa que los 20 días siguientes corresponden a 20 días hábiles.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará dicha precisión.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 9, último párrafo	Respecto de la referencia a los Cuadros con los formatos establecidos en el Anexo N°3, para efectos de los envíos que realicen las Empresas al Consultor, se menciona un conjunto de cuadros que no existen en el referido Anexo.	Sustituir la expresión "N°6 al N°11", en el último párrafo del numeral 9 del Capítulo II de las Bases, por la siguiente: <i>"N°6 al N°9"</i>

Respuesta CNE:

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la totalidad de los cuadros.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 10, segundo párrafo	Con la finalidad de establecer de mejor manera la composición tanto del CTLP como del CID, respecto de los costos relacionados con la disponibilidad de potencia y la generación de energía, se propone la modificación que se indica.	Sustituir el segundo párrafo del numeral 10 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente: <i>"Dichas fórmulas estarán compuestas por un conjunto de índices de precios de insumos, bienes, monedas extranjeras o servicios relevantes y las ponderaciones asociadas a las variaciones de dichos precios. Adicionalmente, podrán considerarse desagregaciones de Costos que permitan identificar tanto las componentes asociadas a la potencia como las asociadas a la energía."</i>

Respuesta CNE:

Se acepta la observación presentada en el sentido de que, tanto para el CTLP como el CID, adicionalmente se deberán presentar desagregaciones de los costos que permitan identificar las componentes asociadas a la potencia y aquellas asociadas a la energía.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 11, letra c), último párrafo	<p>A propósito de la comunicación de costos unitarios recomendados eventualmente por la Comisión, se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La relación contractual del Consultor es con la Empresa y no directamente con la Comisión, razón por lo cual se propone considerar la misma modalidad de comunicación de los costos unitarios que establece el segundo inciso del artículo 16° del Reglamento de Sistemas Medianos. Esto es, <i>“La Comisión comunicará a la Empresa, en los plazos que indiquen las Bases, los costos unitarios recomendados por ésta para ser considerados en el Estudio.”</i>2. Respecto del período a considerar para que la Comisión comunique a las Empresas los costos unitarios recomendados para instalaciones utilizadas en la determinación del Plan de Expansión Óptimo y en el Proyecto de Reposición Eficiente, se establece un plazo de <i>“30 días siguientes a su recepción”</i>. Sin embargo, no se indica si se trata de días hábiles o corridos.	<p>Sustituir el último párrafo de la letra c), en el numeral 11 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente:</p> <p><i>“La Comisión analizará, homologará y comparará dichos costos unitarios, y podrá recomendar la corrección de ellos. La Comisión comunicará al Consultor y a las Empresas, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, los valores unitarios recomendados”.</i></p>

Respuesta CNE:

Se precisa que el plazo para comunicar la recomendación de costos unitarios corresponde a 20 días hábiles y será comunicada a la empresa.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará dicha precisión.

EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. (EDEL MAG)

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 3 TAREAS Y REQUERIMIENTOS GENERALES a) Costos Unitarios, párrafo tercero.	<p>Que dentro de la información que las Empresas deben entregar a la Comisión, se incluyan además, los escenarios de precios y de disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes en la zona en que opera cada sistema mediano, en atención a que esa información es esencial en la determinación de los costos unitarios.</p> <p>En consecuencia, se propone modificar el párrafo tercero indicado, en la forma que se expresa en la columna de propuesta.</p>	“Adicionalmente las Empresas deberán informar a esta Comisión escenarios de precio y disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes en la zona en que opera cada Sistema Mediano y , el régimen tributario, subsidios, exenciones o bien cualquier otra modalidad que de alguna forma afecte los costos unitarios.”.

Respuesta CNE:

Esta Comisión no estima necesario incluir los escenarios de precios y de disponibilidad de los insumos energéticos, debido a que las empresas pueden ya informar a esta Comisión “cualquier otra modalidad que afecte los costos unitarios”.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 3 TAREAS Y REQUERIMIENTOS GENERALES m) Plan de Expansión Óptimo	<p>Todos los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que deban formar parte del Estudio debieran estar a disposición del Consultor desde el inicio del mismo, por lo que se propone modificar el párrafo final indicado, señalando que la Comisión podrá entregar esa información junto a las bases.</p>	<p>Se propone que el párrafo final de la letra m) observada sea el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá, al momento de comunicar las bases definitivas, poner a disposición del Consultor todos los antecedentes relativos a proyectos de generación y/o transmisión que obren en su poder, a efectos de que éstos sean considerados en el Plan de Expansión Óptimo”.</p>

Respuesta CNE:

Se mantiene la fecha original de la entrega de los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en poder de esta Comisión.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 3 TAREAS Y REQUERIMIENTOS GENERALES s) Propuesta de Fórmulas de Indexación	<p>A fin de precisar los elementos que afectan el valor de los precios de nudo de energía y potencia, se propone incluir en los informes del Consultor la singularización de las componentes del CID y del CTLP, asociadas a la potencia y energía.</p>	<p>En consecuencia, se propone que la letra s) observada sea del siguiente tenor:</p> <p>“El Consultor deberá determinar e identificar justificadamente los principales elementos que afectan el valor del CID y del CTLP de cada sistema, y proponer los polinomios de indexación correspondientes y sus ponderadores, identificando las componentes asociadas al precio de la potencia y las componentes asociadas al precio de la energía.”.</p>

Respuesta CNE:

Se acepta la observación presentada en el sentido de que, tanto para el CTLP como el CID, adicionalmente se deberán presentar desagregaciones de los costos que permitan identificar las componentes asociadas a la potencia y aquellas asociadas a la energía.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 8 DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LARGO PLAZO Y DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN EFICIENTE 8.1 OBJETIVOS GENERALES, párrafo segundo.	Con el propósito de respetar los derechos adquiridos de las Empresas a consecuencia de las inversiones que éstas estuvieron obligadas a efectuar por disposición de la autoridad, éstas deben quedar expresamente establecidas en el Estudio.	En consecuencia, se propone que el párrafo segundo de la disposición observada quede con el siguiente tenor: "En la determinación del Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor no debe incluir las eventuales ineficiencias de las instalaciones existentes, debiendo reemplazarlas por instalaciones diseñadas eficientemente, adaptadas a la demanda, y que operen en forma eficiente. A su vez, el Consultor debe incluir las inversiones que fueron realizadas por la empresa producto del desarrollo del Plan de Expansión Obligatorio, según lo establecido en los Decretos N° 339/06 y N° 337/08 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las inversiones futuras del Proyecto de Reposición Eficiente deben ser consecuentes con las instalaciones iniciales eficientes que el Consultor defina.

Respuesta CNE:

El Plan de Reposición Eficiente debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 229/2005.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 10 PROPUESTA DE FÓRMULAS DE INDEXACIÓN</p>	<p>Con el propósito de contar con ponderadores de costos que reflejen los cambios en la estructura originada por las variaciones de los parámetros indexadores, se propone incorporar fórmulas de indexación que permitan su actualización en la misma oportunidad en que se actualizan los precios.</p>	<p>Específicamente, las fórmulas de indexación tendrán las siguientes estructuras:</p> $Costo_t = Costo_0 \times I_t$ $I_t = \sum_k \alpha_{(t-1)k} \times \left(\frac{Index_{tk}}{Index_{0k}} \right)$ $\alpha_{tk} = \alpha_{0k} \times \left(\frac{Index_{tk}}{I_t} \right)$ <p>Donde: Costo_t: Costo en el período t. Costo₀: Costo en el período correspondiente a la fecha base de referencia de moneda. I_t : Indexador en el período t. α_{0k}: Factor de ponderación de costo asociado al índice de precios k, en el período correspondiente a la fecha base de referencia de moneda. Index_{tk}: Valor del índice de precios k en el período t. Index_{0k}: Valor del índice de precios k en el período correspondiente a la fecha base de referencia de moneda.</p>

Respuesta CNE:

Una condición necesaria que deben cumplir los ponderadores del polinomio de indexación es que la suma de ellos sea igual a 1. Como la estructura propuesta para los ponderadores es tal que varía en el tiempo, no necesariamente se respetará esta restricción, en consecuencia se rechaza la observación.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 10 PROPUESTA DE FÓRMULAS DE INDEXACIÓN, último párrafo</p>	<p>A fin de precisar los elementos que afectan el valor de los precios de nudo de energía y potencia, se propone incluir en los informes del Consultor la singularización de las componentes del CTLP y del CID, asociadas a la potencia y energía.</p>	<p>En consecuencia, se propone que el párrafo observado quede con el siguiente tenor:</p> <p>“El Consultor deberá incluir en los informes de avance y en el informe final, según corresponda, las fórmulas de indexación propuestas para el CID, el CTLP, identificando en ambos casos las componentes, asociadas al precio de la potencia y las componentes asociadas al precio de la energía.”.</p>

Respuesta CNE:

Se acepta la observación presentada en el sentido de que, tanto para el CTLP como el CID, adicionalmente se deberán presentar desagregaciones de los costos que permitan identificar las componentes asociadas a la potencia y aquellas asociadas a la energía.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 11 ANTECEDENTES A ENTREGAR POR LAS EMPRESAS A LA COMISIÓN, letra c), párrafo final.</p>	<p>Una adecuada consideración y/o estudio de los costos unitarios referidos en la letra c) debería contemplar los escenarios de precio y disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes en la zona en que opera cada sistema mediano, a fin que la Comisión pueda analizarlos y en su caso, proponer su corrección.</p> <p>En consecuencia, se propone agregar entre el párrafo penúltimo y el último de la letra c) observada, un nuevo párrafo; y reemplazar el párrafo final de esa misma letra, incluyendo la referencia a los escenarios de precio y disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes, antes referidos.</p>	<p>El nuevo párrafo tercero y el cuarto modificado, propuestos, son del siguiente tenor:</p> <p>“A mayor abundamiento, deberá proponer escenarios de precio y disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes en la zona en que opera cada Sistema Mediano.</p> <p>La Comisión analizará, homologará y comparará dichos costos unitarios, dentro de los cuales se incluyen los escenarios de precio y disponibilidad de los insumos energéticos primarios existentes, y podrá recomendar la corrección de ellos. La Comisión comunicará al Consultor, dentro de los 30 días siguientes a su recepción, los valores recomendados.”.</p>

Respuesta CNE:

Esta Comisión no estima necesario incluir los escenarios de precios y de disponibilidad de los insumos energéticos, debido a que las empresas deben informar a esta Comisión la totalidad de antecedentes empleados en el estudio.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO 12 INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL CONSULTOR A LA EMPRESA, Párrafo cuarto.</p>	<p>Se considera inconveniente para los efectos de una adecuada fundamentación y presentación, que facilite su lectura y análisis, el limitar la extensión del informe ejecutivo.</p> <p>A modo de ejemplo, estas bases preliminares tienen más de 50 páginas.</p>	<p>Eliminar la última oración del párrafo cuarto del numeral 12 referido, quedando dicho párrafo con la siguiente redacción:</p> <p>“Tanto en los informes de avance como en el informe final, el Consultor deberá presentar los resultados obtenidos, detallando además la metodología utilizada, criterios empleados e información relevante para reproducir los resultados.”.</p>

Respuesta CNE:

Se aclara que lo solicitado por esta Comisión es un informe cuyo cuerpo principal no debe exceder las 50 páginas. Sin perjuicio de esto, no se limita la información entregada a través de los anexos.

EMPRESA ELÉCTRICA CUCHILDEO S.A. (CUCHILDEO)

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3. Capítulo I, Numeral 4.3 pág. 6: Plazo para el desarrollo del estudio	Se solicita un aumento de plazo (4 meses considerado actualmente) para el Sistema Mediano Hornopirén.	8 (ocho) meses y modificar los plazos indicados en el Capítulo II, Numeral 12 de pág. 37; para lo que se propone 4 meses, 7 meses y día 270 respectivamente.

Respuesta CNE:

El estudio debe ser realizado en los plazos establecidos para estos efectos en el Decreto N°229/2005.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
4. Capítulo II, Numeral 2 pág. 10: Número de estudios	La indicación se refiere a que la empresa sea propietaria o administre más de un Sistema Mediano, en forma exclusiva?. ¿Qué pasa, en cuanto al número de estudios, asociados a los Sistemas Medianos Cochamó y Hornopirén?.	Se propone efectuar estudios independientes para los Sistema Mediano Hornopirén y Cochamó, entre otros aspectos, debido a que en Hornopirén existen dos empresas generadoras y es necesario en dicho caso incluir alcances en el estudio de aspectos no solo inexistentes en los demás sistemas medianos, si no que además temas que actualmente no están implementados y tampoco normados, en algunas aspectos.

Respuesta CNE:

Para cada sistema mediano, el estudio deberá ser efectuado en conformidad a lo establecido para estos efectos en el Decreto N°229/2005.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
7. Capítulo II, Numeral 3, letra l) pág. 14 y sgte.:Modelo y herramientas para la modelación de la operación.	En Sistemas Medianos con más una empresa de generación (como por ejemplo en Hornopirén) el consultor deberá incluir en el estudio definición, criterio, sistema de gestión administrativa, comercial, seguimiento, auditoria de su operación, etc.; de una entidad que regule y opere el despacho de electricidad en el sistema, en forma similar y a escala de lo que son los Centros de Despacho Económico de Carga de los Sistemas Interconectados; e incluir procedimientos, criterios y plazos de implementación.	Incluir en los alcances de las Bases los criterios y alcances a implementar en el Sistema Mediano Hornopirén, que dicen relación con esta materia.

Respuesta CNE:

Para cada sistema mediano, el estudio deberá ser efectuado en conformidad a lo establecido a la normativa vigente y las Bases.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
8. Capítulo II, Numeral 3, letra m) pág. 14, último acápite: Antecedentes de proyectos de generación y transmisión.	Si a la fecha existen dichos antecedentes en poder de la CNE, se solicita proporcionar éstos a las empresas operadoras de cada sistema mediano, que se encuentran participando en el actual proceso del estudio tarifario de la materia.	Si la CNE posee, actualmentne, antecedentes de proyectos de Generación y/o Transmisión en algún Sistema Mediano que los entregue, durante el actual mes de agosto de 2009, a las empresas interesadas (operadores de dichos sistemas).

Respuesta CNE:

Se mantiene la fecha original de la entrega de los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en poder de esta Comisión.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
9. Capítulo II, Numeral 11, pág. 37: Antecedentes a entregar por las empresas a la Comisión.	Se pide confirmar o aclarar por parte de la CNE, que todos los antecedentes solicitado en este numeral forman parte de los Informes a entregar por el Consultor (los dos Informes de Avance e Informe Final), y no implica entrega de otros antecedentes e informes complementarios.	

Respuesta CNE:

Los antecedentes a entregar por la empresa a la Comisión deben permitir la reproducción cabal de los resultados, ajustándose en todo momento a lo establecido en las Bases.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
10. Capítulo II, Numeral 12, pág. 37: Informes que debe presentar el Consultor a la Empresa.	Se solicita un aumento plazo para la entrega de los informes, de acuerdo a la propuesta de la observación N° 3. Además, se solicita entregar una copia física y una copia magnética, de los Informes entregados por los consultores del Estudio anterior del Sistema Mediano Hornopirén.	

Respuesta CNE:

Se rechaza la solicitud, debiéndose entregar los informes de avance y final en los plazos establecidos en las bases.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
11. Capítulo II, Numeral 12, pág. 38: Informes que debe presentar el Consultor a la Empresa.	Con respecto a lo indicado en el último acápite de este numeral, se pide aclarar como queda constituido cada informe (tanto de los dos de Avance como el Final), si es un documento Ejecutivo (máx. 50 pág.) y otro documento de Detalle o Anexos, o solo uno que incluya toda la información solicitada en 50 págs.	Se propone que cada Informe a presentar por el consultor (los dos de avance y el final) sea presentado en dos documentos a saber: Informe Ejecutivo (limitado a 50 págs. como máximo) y Anexos respectivos.

Respuesta CNE:

Se aclara que lo solicitado por esta Comisión es un informe cuyo cuerpo principal no debe exceder las 50 páginas. Sin perjuicio de esto, no se limita la información entregada a través de los anexos.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
11. Capítulo II, Numeral 13, pág. 38: Formatos para entrega de resultados.	Se solicita para mayor claridad, indicar expresamente en este numeral que la información solicitada a la empresa, deberá ser proporcionada, previamente, por el Consultor a la empresa.	

Respuesta CNE:

Para cada sistema mediano, el estudio deberá ser efectuado en conformidad a lo establecido a la normativa vigente y las Bases.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
1. En el Capítulo II, numeral 6.2, letra g, segundo párrafo primer punto dice: "Características técnicas de las unidades generadoras, ya sean térmicas, hidroeléctricas, eólicas u otras, tales como su capacidad, tasa de indisponibilidad forzada, programa de mantenimiento, consumo específico, costo variable no combustible, precio de combustible, capacidad de regulación..."	Incluir en un mismo estudio sólo los sistemas que sean administrados por la o las mismas empresas.	Agregar al párrafo: "Características técnicas de las unidades generadoras, ya sean térmicas, hidroeléctricas, eólicas u otras, tales como su capacidad, tasa de indisponibilidad forzada, programa de mantenimiento, consumo específico, costo variable no combustible, precio de combustible, mínimo para equipos generadores diesel , capacidad de regulación..."

Respuesta CNE:

Se hace mención a que lo expuesto en el Capítulo II, numeral 6.2., de las Bases corresponde a actividades mínimas que el Consultor debe desarrollar en el estudio.

METHANEX CHILE S.A. (METHANEX)

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 3. Tareas y requerimientos generales, letra f) Condiciones de mercado y tecnologías vigentes	Se solicita precisar que se incluyan como tecnologías candidatas en la elaboración del Plan de Expansión Óptimo y el Proyecto de Reposición Eficiente todas las tecnologías técnicamente factibles, incluidas aquellas que hoy no están presentes en el sistema eléctrico en estudio. En la redacción presentada no queda claro que se deban analizar y considerar tecnologías que no sean parte de las instalaciones actuales en el sistema en estudio, lo que llevaría en algunos sistemas a dejar fuera tecnologías basadas en recursos locales como viento y carbón.	Modificar el primer párrafo por : " ..., mejores alternativas tecnológicas disponibles, sin excluir en el análisis tecnologías conocidas que hoy no se encuentran en el sistema eléctrico, en particular aquellas que utilizan otros recursos energéticos existentes en la zona, tales como viento y carbón. "

Respuesta CNE:

Esta Comisión no estima necesario incluir como tecnologías candidatas en la evaluación del Plan de Expansión Óptimo y el Proyecto de Reposición Eficiente las especificadas por la empresa, debido a que de acuerdo a lo establecido en las bases "el Consultor deberá estudiar las condiciones de mercado y tecnologías vigentes...".

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 3. Tareas y requerimientos generales, letra m) Plan de expansión Óptimo	Párrafo cuarto. No queda claro la fuente de información para considerar los precios y disponibilidad de los insumos energéticos.	Modificar el cuarto párrafo por "...en la zona en que opera cada Sistema Mediano, adjuntando una propuesta formal de proveedores que indique disponibilidad y precio de los insumos energéticos."

Respuesta CNE:

Al respecto, se aclara que el estudio deberá ser efectuado en conformidad a lo establecido en las Bases.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 3. Tareas y requerimientos generales, letra m) Plan de expansión Óptimo	Párrafo quinto. En el caso en que exista presencia de Gas Natural y que deba realizarse una proyección del precio y la disponibilidad de este insumo, es fundamental que dicha proyección sea consistente en términos de precios relativos con las proyecciones de precios de combustibles de otras tecnologías que utilicen diesel, carbón, etc.	Modificar el quinto párrafo agregando al final " ...y potenciales de este insumo. Dicha proyección deberá ser consistente con los precios proyectados de los restantes insumos que utilicen otras tecnologías candidatas, tales como petróleo diesel, carbón, etc., durante todo el horizonte de evaluación."

Respuesta CNE:

Al respecto, se aclara que el estudio deberá ser efectuado en conformidad a lo establecido en las Bases.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 3. Tareas y requerimientos generales, letra v) Precios de los combustibles	El precio promedio de los últimos seis meses del año 2008, no es representativo de los precios futuros para los combustibles (diesel, gas natural, carbón).En particular el precio del gas natural en la zona de Punta Arenas tuvo un aumento significativo el 1 de junio del 2009.	Agregar un tercer párrafo que señale que: "En el caso de Sistemas Medianos en que exista presencia de Gas Natural se deberá realizar una proyección de todos los combustibles relevantes, además del Gas Natural. Dichas proyecciones se deberán fundamentar en cotizaciones formales de las empresas proveedoras de los combustibles."

Respuesta CNE:

De acuerdo a lo establecido en las bases, se reitera que "En caso que existan razones que justifiquen una proyección futura de los precios de combustibles distinta a la antes señalada, las Empresas deberán exponer oportunamente ante la Comisión dichas razones a efecto de que la Comisión autorice o niegue la utilización de dichas proyecciones".